

INTERLOCUTORIO CIVIL No. 226
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICACION: 2016-00050-00
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA
DEMANDADOS: LUIS ARNOLDO RAMIREZ PARRA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
PIENDAMO – CAUCA

19 548 40 89 001

Dirección : calle 7 A Nro. 9-27. Barrio Fátima. Piendamó Cauca

Correo electrónico: J01prmpiendamó@cendoj.ramajudicial.gov.co

PIENDAMÓ, CAUCA, JUNIO VEINTIUNO (21) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

El Dr. CHRISTIAN DAVID HERNANDEZ CAMPO, como apoderado de la parte demandante, dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR, seguido en contra de LUIS ARNOLDO RAMIREZ PARRA, siendo demandante el BANCO DAVIVIENDA", presenta a este despacho escrito donde renuncia al poder conferido dentro del proceso antes mencionado.

De la misma manera manifiesta que la parte demandante se encuentra a paz y salvo por todo concepto con la entidad, adjunta comunicación enviada a la entidad '

ART. 69.—Modificado. D.E. 2282/89, art. 1º, num. 25. Terminación del poder. Con la presentación en la secretaría del despacho donde curse el asunto, del escrito que revoque el poder o designe nuevo apoderado o sustituto, termina aquél o la sustitución, salvo cuando el poder fuere para recursos o gestiones determinados dentro del proceso.

El apoderado...

Igual derecho...

La renuncia no pone término al poder ni a la sustitución, sino cinco días después de notificarse por estado el auto que la admita, y se haga saber al poderdante o sustituidor por telegrama dirigido a la dirección denunciada para recibir notificaciones personales, cuando para este lugar exista el servicio, y en su defecto como lo disponen los numerales 1º y 2º del artículo 320.

Por lo anterior, el juzgado Primero Promiscuo Municipal de Piendamó, Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO.- ACEPTAR la renuncia del poder conferido al Dr. CHRISTIAN DAVID HERNANDEZ CAMPO, identificado con la cédula de ciudadanía Nro.14.623.067 y tarjeta profesional Nro. 171.807 del C.S. de la Judicatura de acuerdo a la solicitud presentada por el mismo apoderado.

SEGUNDO.- COMUNICAR la anterior decisión a la demandante, enviando la correspondiente comunicación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ

JOSE OVIDIO BONILLA LOPEZ

<p style="text-align: center;">ESTADO JUZGADO 1º PROMISCOU MUNICIPAL PIENDAMO, CAUCA</p> <p>Piendamó Cauca, JUNIO 22 /2021. En la fecha se notifica a través del ESTADO Nº. 063 la providencia de fecha Junio 21 de 2021</p> <p style="text-align: center;"></p> <hr/> <p style="text-align: center;">MARY YOLANDA MERA Y SECRETARIA</p>
